

Razón de cuenta: Victoria, Tamaulipas a treinta de noviembre del dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Visto el acuerdo dictado en fecha, veinticinco de noviembre del año en curso, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión RR/1989/2022/AI, juntamente con sus anexos, a la presente Ponencia, interpuesto por [REDACTED] en contra de la **Secretaría de Finanzas**; por lo tanto, téngase por recibidas las constancias antes mencionadas para todos los efectos legales conducentes.

De autos se desprende que, el particular acudió el **veinticuatro de noviembre del presente año**, a interponer Recurso de Revisión en contra de la **Secretaría de Finanzas**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, tenemos que el recurso de revisión se encuentra previsto en el artículo 158 de la Ley de la materia en vigor, el cual estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 158.

1. En las respuestas desfavorables a las solicitudes de información pública o al ejercicio de la acción de hábeas data que emitan, el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su respuesta. (El énfasis es propio).

De la interpretación del precepto anterior se advierte que, procede el recurso de revisión ante las respuestas desfavorables a las solicitudes de información de los particulares, contando con un término de **quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta o bien del vencimiento del plazo para dar respuesta.**

Sin embargo, es necesario poner de manifiesto que de las constancias de interposición del que se deriva el presente medio de impugnación, se advierte que la solicitud de información realizada por el particular al sujeto obligado, **Secretaría de Finanzas**, lo fue en fecha **cuatro de octubre del dos mil veintidós**, con número de folio **281196422000203**.

Lo anterior es robustecido mediante las impresiones de pantalla de la búsqueda, como se ilustra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD			
Sujeto obligado:	Secretaría de Finanzas	Organo garante:	Tamaulipas
Fecha oficial de recepción:	04/10/2022	Fecha límite de respuesta:	01/11/2022
Folio:	281196422000203	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS				
Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	04/10/2022	Solicitante		
Información vía Plataforma	28/10/2022	Unidad de Transparencia	12	10

Por lo tanto, en vista del estado en que se encuentra el presente asunto, resulta necesario acudir al contenido del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que versa de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 173.
El recurso será desechado por improcedente cuando:
I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;
...” (Énfasis propio)

Así pues, la porción legal establece los casos de desechamiento por improcedencia de los recursos de revisión interpuestos ante este Organismo garante, destacándose que en el presente asunto se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del recién transcrito artículo 173.

Ahora bien de lo antes mencionado se entiende que el recurso de revisión se interpondrá dentro de los **quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta**, esto fue el **veintiocho de octubre del año en curso** para una mejor ilustración en los plazos antes señalados se agrega la siguiente tabla:

Fecha de presentación de la solicitud:	El 04 de octubre del 2022.
Término para proporcionar respuesta a la solicitud de información:	Del 05 de octubre al 01 noviembre, ambos del año 2022.
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	28 de octubre del 2022

RR/1989/2022/AI
Folio de la Solicitud: 281196422000203
Recurrente: Ase .
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Termino para la interposición del recurso de revisión (15 días hábiles artículo 158 de la ley de la materia)	Del 31 de octubre al 22 de noviembre, ambos del año 2022.
Fecha de Interposición del recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia:	24 de noviembre del 2022 (Segundo día hábil, después del periodo que señala el artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas).
Días inhábiles:	Sábados y domingos, por ser inhábiles, así como los días dos y veintiuno de noviembre ambos del año en curso.

Sin embargo, el particular acudió ante este Instituto de Transparencia a fin de impugnar lo anterior, el **veinticuatro de noviembre del presente año, esto en el segundo día hábil después del periodo** que señala el artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto, resulta procedente para esta autoridad **desechar** el presente recurso interpuesto en contra de la **Secretaría de Finanzas**, por ser improcedente al haberse presentado de forma extemporánea.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en el escrito de interposición del recurso en comento, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada Ponente.

